



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 125

Lunes, 04 de julio de 2016

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA		
<i>ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR</i>		
003078-16	ANUNCIO DE LICITACION CONTRATO SUMINISTRO INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SOFTWARE PARA LA MONITORIZACION DE ACCESOS, PROTECCION DE LOS ARCHIVOS Y MEJORA DEL RENDIMIENTO DE LOS SERVIDORES DE FICHEROS DE LA DIPUTACION DE ALMERIA.	3
AYUNTAMIENTO DE ALICUN		
002897-16	EXPOSICION PUBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ALICUN RELATIVA AL EJERCICIO 2015.	4
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA		
<i>ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA</i>		
003096-16	ANUNCIO DICTAMEN COMISION ESPECIAL DE CUENTAS CUENTA GENERAL AÑO 2015.	5
AYUNTAMIENTO DE CANTORIA		
003082-16	APERTURA DE PLAZO PARA SOLICITUDES DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE CANTORIA.	6
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA		
003077-16	BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICION PARA LA SELECCION DE PERSONAL LABORAL FIJO ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES PERSONAL DE OFICIOS PEONES DE OBRAS Y SERVICIOS.	7
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO		
003097-16	APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 29 GENERAL DE GESTION DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.	13
AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX		
003081-16	CONVOCATORIA Y PRUEBAS DE SELECCION PARA LA FUNCIONARIZACION DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX.	15
AYUNTAMIENTO DE NIJAR		
002829-16	EXPEDIENTE PROMOVIDO POR DÑA. OLGA PEREZ VILLEGAS EN SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA RESTAURANTE EN EL POZO DE LOS FRAILES T.M. DE NIJAR (ALMERÍA).	19
AYUNTAMIENTO DE PARTALOA		
003083-16	INFORMACION PUBLICA Y AUDIENCIA DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.	20
AYUNTAMIENTO DE TERQUE		
002898-16	EXPOSICION PUBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE TERQUE RELATIVA AL EJERCICIO 2015.	21
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA		
002881-16	PROCEDIMIENTO 1006/14 EJECUCION Nº 238/2016 DE D. MANUEL CORTES CORDERO CONTRA TAXIS TORSAN S.L. Y OTROS.	22
002883-16	PROCEDIMIENTO 1317/2013 EJECUCION Nº 234/2016 DE DÑA. VERONIQUE MENDY CONTRA HORTIPONIENTE 2007 S.L. Y OTROS.	23
002884-16	PROCEDIMIENTO 314/2014 DE D. ANDRES RUBIO GALLARDO CONTRA DOMISA SURESTE S.L. Y OTROS.	24
002885-16	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 64/2016 DE ROSA MARIA REDONDO PEREZ CONTRA DÑA. MARIA PILAR FERNANDEZ RONTES.	25
003079-16	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 1074/2015 DE DÑA. FLOAREA SABO CONTRA D. GABRIEL MARTINEZ AGUILAR Y OTROS.	26
JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA		
002873-16	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 709/2015 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION CONTRA JUSABER ALMERIA S.L.U.	27
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA		
002874-16	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 280/2014 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION CONTRA CROSS MARBLE S.L.	28
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA		
002886-16	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1259/2013 DE D. MANUEL MORA MONCADA CONTRA D. JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS.	29
002887-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 70/2016 DE DÑA. MARIA DEL MAR LLOBREGAT REQUENA CONTRA TEXTIL PORTOCARRERO S.L. Y OTROS.	30
002888-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 178/2015 DE D. FRANCISCO JOSE SUAREZ GOMEZ CONTRA TRANS EJISUR S.L. Y OTROS.	31
003080-16	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 55/2016 DE D. ISRAEL SUAREZ HERNANDEZ CONTRA DIAZ MOLINA 2020 S.L.	32
003095-16	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 109/2016 DE D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ CONTRA LA COMEDIA TOSCANA S.L.U. Y OTROS.	33
003102-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 164/2016 DE D. FALLOU DIOP CONTRA D. NICOLAS ENRIQUE CASTRO GRIMA Y OTROS.	35
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA		
002889-16	PROCEDIMIENTO NUM. 313/14 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE DÑA. ANA AGUADO CASADO CONTRA A&Z METERRANEAPLANT S.L.	36

003099-16	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 405/2016 DE DÑA. LAURA MARTINEZ HARO CONTRA FADEO SLU Y OTROS.	37
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA	
002876-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 60/2016 DE D./DÑA. DKHILL SIDI AINA CONTRA SHASA MULTISERVICIOS S.L.	38
002877-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 58/2016 DE D. JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ CONTRA TALLERES LA MEZQUITA S.L.	39
002878-16	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 1228/2015 DE DÑA. FRANCISCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA AUTOESCUELA ALMERIA, S.A.	40
002879-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 58/2016 DE D. JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ CONTRA TALLERES LA MEZQUITA, S.L. AUTO.	46
002880-16	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 209/2015 DE D. DIEGO MARQUEZ HARO CONTRA INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO, S.L.	48

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3078/16

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de junio de 2016, se aprobó, entre otros, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del siguiente suministro, integrado, entre otros documentos por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares; asimismo, fue declarado abierto el procedimiento de licitación:

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SOFTWARE PARA LA MONITORIZACIÓN DE ACCESOS, PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS, Y MEJORA DEL RENDIMIENTO DE LOS SERVIDORES DE FICHEROS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.- REF. EXP. 2016/D22200/006-202/00007

1.- Entidad adjudicadora y dependencia que tramita: Excm. Diputación Provincial de Almería. Servicio de Régimen Interior. Sección de Contratos Especiales y Patrimonio.

2.- Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Se encuentra descrito en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- División por lotes: No.
- Lugar de entrega e instalación: Excm. Diputación Provincial de Almería, C. Navarro Rodrigo 17, 04001 Almería
- Plazo de ejecución/entrega e instalación: Plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato o del día que se estipule en el contrato, con los siguientes hitos parciales: 1.- Veinte (20) días naturales para el suministro, instalación y configuración y 2.- Diez (10) días naturales para efectuar las pruebas de aceptación en base al protocolo de pruebas que se haya definido y corregir los aspectos que pudieran haber quedado pendientes.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación: a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Abierto c) Criterios de adjudicación: Los señalados en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación: Ascende a noventa y dos mil (92.000) euros, en el que se incluye el 21 por ciento del impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración.

5.- Garantías: Provisional: No se exige. Definitiva: Será de 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido, constituida en la forma indicada en el pliego.

6.- Obtención de documentación e información: Información relativa a la documentación administrativa: Sección de Contratación / Sección de Contratos Especiales y Patrimonio, Calle Navarro Rodrigo, núm. 17. 04071 (Almería), planta baja. Teléfonos: 950211722, 950211218 y 950 211891. Fax: 950211194. Correo electrónico: patrimonioycontratacion@dipalme.org; Información relativa a los aspectos técnicos: Sección de Sistemas, Comunicaciones y Seguridad, Tlfno. 950211474, correo electrónico dlopezma@dipalme.org

Perfil de contratante: www.dipalme.org (margen izquierdo).

7.- Requisitos específicos del contratista: Los expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los anexos II, III y IV del pliego.

8.- Presentación de las ofertas:

- Documentación a presentar: Especificada en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los anexos II, III, IV, V y VI del pliego.
- Lugar de presentación: Diputación Provincial de Almería. Negociado de Registro y B.O.P. C/ Navarro Rodrigo, 17. 04071 Almería
- Plazo de presentación de ofertas: Será de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, debiendo presentarse los tres sobres sellados y cerrados descritos en la cláusula 7ª del pliego.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
- Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas: Según lo indicado en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Gastos de Anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario, siendo el importe máximo 200,00.-€ (B.O.P. Almería) Almería, a 29 de Junio de 2016.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, José Fernández Amador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2897/16

AYUNTAMIENTO DE ALICUN

ANUNCIO

D. Antonio Navarro López, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Alicún.

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio 2015, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del núm. 3 art. 460 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Alicún, a 16 de junio de 2016.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Navarro López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3096/16

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, ha informado favorablemente la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; queda expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de presentarse estas serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará nuevo informe. En caso de no presentarse, transcurrido el plazo de exposición pública, se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 del referido texto legal.

Almería, a 28 de junio de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3082/16

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

EDICTO

Doña Purificación Sánchez Aránega, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

HACE SABER: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados en el nombramiento de Juez de Paz Sustituto de este Término Municipal, puedan presentar sus instancias en este Ayuntamiento, debiendo acompañar una declaración jurada de no estar incapacitados ni sujetos a causas de incompatibilidad para ejercer el cargo.

Cantoria, a 29 de junio de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Purificación Sánchez Aránega.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3077/16

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

EDICTO

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en virtud de las competencias y Potestades Públicas Superiores, atribuidas en el Art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 CE y en garantía del principio de publicidad y transparencia ORDENO mediante el presente acto, la publicación de ACUERDO DECRETO de esta Alcaldía de fecha de VEINTICUATRO de JUNIO de 2016 que literalmente dispone, y se ordena la publicación a fin de garantizar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado:

RESUELVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBRL en virtud de la OFERTA DE EMPLEO PUBLICO aprobado y vigente en PRESUPUESTO GENERAL 2016 (BOP 31 de marzo 2016) en virtud de PUBLICACIÓN de ANEXO DE PERSONAL según lo dispuesto en el artículo 169 TRLRHL y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 128 RDLg 781/86 18 abril

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO; ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL; SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES PERSONAL DE OFICIOS; PEONES DE OBRAS Y SERVICIOS, según PUBLICACIÓN de BOP Nº 71 15/04/2016.

Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, con la consideración de PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PERSONAL LABORAL FIJO en el ámbito según aplicación análoga de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, CATEGORÍA PROFESIONAL, PEÓN de OBRAS Y SERVICIOS; GRUPO C-2 NIVEL 16 según consta en PUBLICACIÓN de ANEXO DE PERSONAL, OEP de BOP Nº 71 de quince de abril de 2016; tipología establecida en el artículo 172 RDLg 781/86 18 abril. Dispone expresamente el artículo 172.3 TRRL que el ingreso en la Subescala de Servicios Especiales se hará por oposición, concurso o concurso-oposición libre, según acuerde la Corporación respectiva. Personal contratado en régimen de derecho laboral, según establece el artículo

La referida plaza se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2016, según lo adoptado por el Pleno de la Corporación del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA en sesión de quince de marzo de 2016, publicado íntegramente según el artículo 169.1 TRLRHL en BOP de 15 de abril de 2016.

Esta plaza está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C-2, Nivel 16, según retribución básica y complementaria que corresponda a la plaza y puesto de trabajo según la Plantilla de Personal vigente.

Se declara expresamente que el tribunal no podrá aprobar ni declarar que propone la contratación de un número superior de aspirantes a la única plaza convocada. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Almería, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial del Estado el edicto de convocatoria efectiva para la presentación de las solicitudes en el plazo de veinte días desde la publicación del referido edicto.

Las presentes Bases se publicarán previamente en Tablón de Edictos y en Boletín Oficial de la Provincia en garantía del principio de publicidad y transparencia según el artículo 97 LRBRL, artículo 55 TREBEP y en ratificación de lo dispuesto en reciente Sentencia del TSJ Castilla La Mancha Sentencia 10130/2013 10 abril.

La plaza a cubrir tiene encomendadas las funciones principales en el marco de personal de oficios adscrito a Área de Obras y Servicios, subescala de servicios especiales; funciones y prestación de servicios propios de OFICIAL DE SEGUNDA; GRUPO DE COTIZACIÓN 8.

- obras, instalaciones y servicios de reparación y mantenimiento de diversos oficios en edificios y espacios públicos municipales.

- Conservación y mantenimiento de redes de alumbrado público y de suministro y distribución de energía eléctrica en edificios e instalaciones municipales.

- Limpieza, pavimentación y conservación de vías públicas, parques y arbolado

- Conducción de todo tipo de vehículos municipales afectos al área de Administración Especial, Obras y Servicios.

- Asistencia en la prestación de servicios municipales en el referido área general delegada.

- Mantenimiento de los almacenes municipales y del utillaje.

- Tener al día inventario de herramientas y control de fichas de utilización del utillaje por terceros.

- Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento.

- Tener conocimientos básicos de Seguridad e Higiene en el trabajo y de conformidad con la legislación laboral.

- Cualquier otra para la que sea requerido por el equipo de gobierno municipal en el marco de la función específica de Oficial de Segunda

Segunda. Modalidad del contrato.

El carácter del contrato es fijo y en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada de trabajo será de 37,50 horas semanales. Estará sujeto a la tipología del régimen de horarios especiales según necesidades de servicios. El horario de trabajo estará sujeto a la ordenación del trabajo según las necesidades del mismo; siendo

de aplicación el régimen de horarios establecido en el Art. 34 y ss RDLg Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

1. Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el Art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril "Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos" en ratificación de lo dispuesto en el artículo 45 y ss TFUE.

En caso de ser extranjero cumplir los requisitos del Art. 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000

Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del TR Estatuto Básico del Empleado Público RDLg 5/2015 30 octubre según el apartado cuarto "Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles"

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del RDLg 5/2015 30 octubre TR del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida según el artículo 76 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en este caso aportar certificado de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

f) Estar en posesión de permiso de conducción categoría B.

2. Todos los requisitos a que se refiere esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. El modelo de solicitud será facilitada en las Oficinas Municipales y Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. Asimismo, se podrá acceder a ésta, a través de la página web de este Ayuntamiento, www.cuevasdelalmanzora.es; siendo admisible cualquier forma o modelo según lo dispuesto en el artículo 70 Ley 30/92 26 noviembre

4.2. Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, se redactarán de acuerdo con el modelo que se adjunta a las presentes Bases como Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. Los/as aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, acompañarán a sus instancias relación de méritos y fotocopias simples de los mismos, sin necesidad de que éstos vengan compulsados o cotejados, así como declaración responsable en la que se manifieste que tales documentos son fotocopias de sus originales y que se comprometen a presentarlos en el plazo establecido en la base 8.ª, en el caso de resultar aprobado/a en el concurso oposición.

Si no fuesen presentados los originales en el plazo establecido o que se comprobase que no coinciden con las fotocopias en principio presentadas, se estará a lo dispuesto en el art. 61.8 del RDLg 5/2015 30 octubre, TR Estatuto Básico del Empleado Público, si así procediera siendo excluido. Dispone el referido artículo 61.8 TREBEP "Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera."

4.4. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.5. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ilustrísimo Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, se acreditarán de oficio por la Sección de Selección de Personal, siempre a petición del/la interesado/a. En el caso de que estos servicios sean acreditados mediante certificación aportada por el/la aspirante, la Sección de Selección de Personal acreditará de oficio los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos, desde la fecha de la mencionada certificación hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

4.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.7. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería; se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el BOE.

4.8. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 30,00 euros, y que deberá ingresarse en cualquiera de las cuentas municipales abierta por este Ayuntamiento en bancos y cajas de ahorros.

CAJAMAR.- IBAN ES8930580023252732000016

- Currículum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación, salvo que todas las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, en cuyo caso la lista provisional tendrá carácter de definitiva.

5.2. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en la sede del Ayuntamiento, con un plazo mínimo de antelación de doce horas, si se trata de un mismo ejercicio, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ochos horas. Igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

5.3 El llamamiento público para la realización de las pruebas selectivas se iniciará por la letra "j" según dispone la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado para el ejercicio 2016.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. El número de los miembros del Tribunal nunca será inferior a cinco y su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la RDLg 5/2015 30 octubre TR del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia, al menos, del Presidente y del Secretario y de la mitad de sus vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o el suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El/la Presidente/a del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal Calificador tendrá la Categoría de Primera según las clasificaciones recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.6. Los/as miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidente el Secretario de la Corporación
- Secretario funcionario/a de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto. Administrativa del Área de Intervención y Personal.
- Técnica de Administración General de la Corporación.

- Arquitecto Técnico del Área General de Obras y Servicios.
- Un representante del Comité de Empresa.

Podrán requerir la Asistencia Técnica de empleados del Área General de Obras y Servicios a fin de proceder a la evaluación del segundo ejercicio de la fase de oposición.

Se designarán suplentes, que en sustitución de los titulares, integrarán el Tribunal designados mediante Decreto de Alcaldía.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría; gozando de margen de apreciación y autonomía administrativa en el presente proceso conforme al principio de legalidad.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

A) Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, que no podrá tener carácter eliminatorio. Procedimiento selectivo admisible según el artículo 61.7 TREBEP "Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos"

Antes de la celebración del ejercicio de la oposición se reunirá el Tribunal, procediéndose a valorar los méritos y servicios de la fase de concurso y publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación el resultado de éste.

La realización del ejercicio de la oposición se llevará a cabo inmediatamente a continuación de la fase de concurso, salvo que se presentara algún tipo de reclamación a dicha fase, convocando a los aspirantes en llamamiento único y siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, por lo que deberán acudir provistos del DNI o pasaporte.

B) Fase del concurso.

1. Esta fase no podrá suponer más del 45% de la puntuación máxima a obtener por el aspirante en el total del proceso selectivo. No tiene carácter eliminatorio y constará de la valoración de los méritos y servicios siguientes:

a) Por cada año trabajado en cualquier Administración Pública Local u órgano dependiente de la misma (Entidades Públicas Empresariales con capital social mayoritario; consorcios; u otras Administraciones Instrumentales dependiente de la Administración Local) en puesto análogos a lo ofertado en el presente proceso selectivo, en su condición de personal laboral, según la antigüedad que conste en el Certificado de Servicios Prestados, se otorgará 0,20 puntos por año trabajado hasta un máximo de 3 puntos. Cada mes trabajado se puntuará a 0,016

b) Por la realización de Cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opte e impartidos por instituciones de carácter público, se otorgará una puntuación de 0,05 puntos por cada hora lectiva acreditada, hasta un máximo de 2 puntos.

No serán valorados los cursos en los que no se justifique su duración.

c) Por estar en posesión de Titulaciones académicas superiores a la exigida, hasta un máximo de 1 punto, por cada uno de los siguientes títulos:

- Técnico Superior de Formación Profesional o Diplomado: 0,5 puntos.
- Titulado Superior: 1 puntos.

No se valorarán las titulaciones académicas o profesionales imprescindibles para el desempeño del puesto de trabajo.

Los servicios realizados en la Administración Pública se justificarán con un certificado de servicios previos emitido del órgano municipal correspondiente. Solo podrá justificarse los servicios realizados por personal laboral contratado pero no sus períodos como becario o personal en prácticas.

Los cursos se justificarán mediante copia compulsada.

C) Fase oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de tres pruebas de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

La actuación de los/as opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "j", de conformidad con la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado para el ejercicio 2016.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan de carácter sancionador.

D) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

- a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

- b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.
- c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos
- d) La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.
- e) En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la oposición.

E) *Desarrollo de los ejercicios.*

Primer ejercicio: Las personas aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test compuesto por 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una de ellas será correcta, referido al temario de la convocatoria que se inserta como Anexo I a la misma.

Este ejercicio tendrá una duración máxima de 55 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Se calificará con 0,50 puntos, cada respuesta correcta acertada.

Se penalizará con 0,10 puntos cada respuesta incorrecta no acertada.

Las preguntas no contestadas no puntuaran y no restarán calificación.

Segundo ejercicio: Ejercicio sobre actividades propias del puesto a desempeñar.

Consistirá en la realización de una tarea o varias que sean cometido propio de la plaza que se convoca, entre otros los siguientes: electricidad, fontanería, carpintería, soldadura, albañilería, informática elemental, utilización de maquinaria, y conocimiento de riesgos laborales y seguridad y salud.

Este ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Tercer ejercicio: Entrevista con el Tribunal.

Entrevista con el Tribunal acerca de la experiencia del solicitante, contenido y funciones de la plaza, así como otros aspectos en relación con la convocatoria que considere de interés el Tribunal.

Las preguntas formuladas por el Tribunal serán idénticas a fin de garantizar el principio de igualdad de trato.

Será valorado de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar y superar la prueba obtener un mínimo de 5 puntos.

La Calificación del segundo y este ejercicio se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando la puntuación mayor menor y la menor, cuando entre éstas haya una diferencia superior al 40%.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los lugares de examen y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El Tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la relación citada por orden de puntuación en la que propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación total para ocupar la plaza convocada.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aprobados y propuesta de candidato, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Cumplido el requisito precedente, el Sr Alcalde Presidente nombrará al aspirante propuesto, que comparecerá para la firma del correspondiente contrato, la cual tendrá lugar dentro del plazo de un mes desde que se le notifique la resolución.

Novena. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Décima. Incidencias.

Las presentes bases y la convocatoria, que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra ellas se podrá interponer por los interesados y ante la propia Alcaldía, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del citado anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación en el RDLg 5/2015 de 30 de octubre, de Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/85 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y demás legislación concordante y las presentes bases.

A N E X O I

TEMARIO.-

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura, contenido y principios básicos.
2. La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos
4. El régimen local español. Principios constitucionales. El municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento.
5. Territorio y Población del Municipio, incidencia peculiaridades de Cuevas del Almanzora.
6. Organización municipal. El Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de Gobierno. Comisiones Informativas. Otros órganos complementarios.
7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones
8. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
9. Señalización móvil de obras. Ejemplos de señalización y obras fijas.
10. Sistema métrico decimal: medidas de longitud, superficie, capacidad y volumen.
11. Relación y descripción de maquinaria, útiles y herramientas utilizados en trabajos de obras.
12. Equipos de protección individual en los trabajos propios de obras.
13. Procedimientos de preparación previos a realizar una obra.
14. Tipos de obras, trabajos de fontanería a realizar en las mismas y licencias de obras.
15. Tipos de materiales a utilizar según el tipo de obra a realizar, sus características y procedimientos de aplicación.
16. Seguridad e higiene en el Trabajo Legislación sectorial.
17. Seguridad y salud en oficios de albañilería y mantenimiento de obras y servicios.
18. Riesgos y medidas de prevención en trabajos de albañilería.
19. Código Técnico de la Edificación.
20. Conceptos prácticos de fontanería en edificios y fuentes públicas.

Por todo lo expuesto y en garantía de los principios constitucionales que han de regir el acceso al empleo público, según el artículo 103 CE y el artículo 55 TR Estatuto Básico del Empleado Público, relativos a Publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; sobre la base de igualdad, mérito y capacidad, se ordena la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de las presentes BASES en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, TABLÓN DE EDICTOS MUNICIPAL y la CONVOCATORIA mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se ordena en cumplimiento de la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO para el Ejercicio 2016 sobre Tasa de Reposición admisible y publicada en BOP Nº 71 de quince de abril de 2016. SE ORDENA Y DECRETA EN CUEVAS DEL ALMANZORA A VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2016. EL ALCALDE, ANTE MI"

Se ORDENA la PUBLICACIÓN en BOP en tutela de los referidos principios de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA para general conocimiento y como fase previa y preceptiva a publicación de acto de convocatoria efectiva en BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En Cuevas del Almanzora, a veinticuatro de Junio de 2016.

EL ALCALDE, Antonio Fernández Liria.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3097/16

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (Almería), hago saber en la fecha indicada que, finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de ordenanzas a que hacía referencia el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de 18 de mayo de 2016 sin que contra el mismo se hayan formulado alegaciones, el citado acuerdo se considera definitivamente adoptado sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones para su entrada en vigor el día de su publicación en el BOP.

“Añadir unos nuevos artículos 12 y 13 a la Ordenanza Fiscal número 29 General de Gestión con el siguiente literal:

CENSO DE COLABORADORES SOCIALES

Artículo 12.- En aplicación de lo previsto en el artículo 13.1.c) del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de El Ejido así como en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículos 79 a 86 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada Ley, el Ayuntamiento de El Ejido acuerda la implantación de un censo de colaboradores sociales para la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y otros documentos tributarios en nombre de terceros previstos en la Sede Electrónica, o que se vayan incorporando a la misma.

Podrán formar parte del censo de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren dados de alta en el censo de colaboradores sociales de la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas deberán instar el alta en el censo municipal identificándose en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Ejido por cualquiera de los medios de identificación admitidos en la misma.

Una vez identificados será obligatorio para solicitar el alta la introducción de un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico así como adjuntar en formato pdf el justificante de estar dado de alta en el censo de colaboradores sociales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En la Sede Electrónica municipal se habilitará el procedimiento de acceso a datos, modificación y baja en el citado censo municipal.

Artículo 13.- Condiciones de Utilización.-

1.- El Ayuntamiento de El Ejido autoriza a las personas físicas o jurídicas dadas de alta en el censo municipal de colaboradores sociales para que puedan utilizar la presentación telemática en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa municipal vigente.

2.- Las personas dadas de alta en el citado censo se comprometen a ajustar la presentación a los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y demás disposiciones que al respecto sean dictadas por el Ayuntamiento de El Ejido.

3.- Las personas autorizadas por figurar dadas de alta ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presente la documentación indicada en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, en consecuencia, esta administración tributaria podrá instar a los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válido el documento normalizado que se adjunta como anexo a la presente ordenanza. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

4.- Las personas que usen este procedimiento velarán por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente. Con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad familiar y personal.

5.- La vigencia del alta en el censo queda subordinada al mantenimiento de las condiciones reguladas en el artículo 12, y en particular a la permanencia del alta en el censo de colaboradores sociales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En consecuencia, esta administración tributaria puede instar en cualquier momento la presentación de documento actualizado en el que conste tal circunstancia.

6.- Igualmente queda subordinada la vigencia al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas.”

EL CONCEJAL-DELEGADO, José Francisco Rivera Callejón.

ANEXO ARTÍCULO 13.3 ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29

MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña _____ con N.I.F. _____
 y domicilio fiscal en: _____ nº _____ planta _____ puerta _____ del Municipio de _____
 (vía pública) _____
 C.Postal _____ de la Provincia de _____

La Entidad _____ con N.I.F. _____
 y domicilio fiscal en: _____ nº _____ planta _____ puerta _____ del Municipio de _____
 (vía pública) _____
 C.Postal _____ de la Provincia de _____
 y en su nombre _____
 D/Dña _____ con N.I.F. _____
 como representante legal según documento justificativo que se adjunta.

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a _____ con N.I.F. _____
 D./Dña _____ y domicilio a efectos de notificaciones en: _____ nº _____ planta _____ puerta _____ del Municipio de _____
 (vía pública) _____
 C.Postal _____ de la Provincia de _____

para que actúe ante la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido en el procedimiento de (1) solicitado por el/ los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (2) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LOS OTORGANTE/S (3)

EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

(1) Indíquese el procedimiento que se desea seguir.

(2) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.

(3) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3081/16

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

CONVOCATORIA Y PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA LA FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10/06/2016, se aprobaron las bases y la convocatoria de oposición restringida para el acceso a la función pública del personal laboral del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, para la funcionarización de las plazas de

Auxiliar Administrativo 1 C2 Administración General Administrativa (A PROVEER PROCED. RESTRINGIDO) 19

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

MODELO DE BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso a la función pública como funcionarios, para cubrir las plazas que constan en el Anexo I de estas bases, del personal laboral afectado por la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

[El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlas en virtud de pruebas de selección o promoción convocada antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolas.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición].

TERCERO. Condiciones y Requisitos de los Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- Pertener a la plantilla de personal con un contrato de trabajo, y estar en situación de «activo», y con una antigüedad de 10 años.
- Estar desempeñando uno de los puestos de trabajo que es objeto de la presente convocatoria, tal y como consta en la relación de puestos de trabajo.
- Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, Graduado Escolar,
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas,
- Comprometerse a realizar el juramento o promesa del cargo, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laujar de Andarax y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

QUINTO. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar [el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en la sede del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo]. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTO. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente. DULCENOMBRE VALVERDE HITIA.

- Secretario MARÍA ROSA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

- Vocales JOSÉ MARÍA DE LA OBRA SERRANO.

ARACELI PINO HERNÁNDEZ ANA BELEN LÓPEZ GARCÍA

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos³

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

— Oposición.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de ___ 1 ___ prueba de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de ___ 10 ___ puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de ___ 5 ___ puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: *Será necesario atender al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995)].*

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: TIPO TEST CON RESPUESTAS ALTERNATIVAS.

El primer ejercicio tendrá una duración de ___ 1 ___ HORA ___ y se calificará de 0 a _10___, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de ___ 5 ___ puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: UN SUPUESTO PRÁCTICO A ORDENADOR CON EL PROGRAMA DE PADRÓN DE HABITANTES O REGISTRO DE ENTRADA.

El segundo ejercicio tendrá una duración de _30 MINUTOS_ y se calificará de 0 a _10___, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de ___ 5___ puntos.

Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Los Derechos y Deberes fundamentales. Nociones Generales.
2. La Corona. Los Poderes del Estado. Nociones Generales
3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado. Autonómica. Local e Institucional.
4. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

6. El Municipio. Organización municipal. Competencias.
7. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía municipal y el control de legalidad.
8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
9. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio Público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.
10. Las Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.
11. Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación. Régimen Jurídico del gasto público local.
12. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
13. Igualdad de oportunidades.- Principios de Igualdad: Marco normativo español. Estrategias para desarrollar la Igualdad de Oportunidades. Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

MATERIAS ESPECÍFICAS

14. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.
15. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
16. La revisión de los actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial
17. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificaciones de acuerdos.
18. Clases de personal al servicio de la Entidad Local. Organización, selección y situaciones administrativas. Acceso de las personas con discapacidad a la función pública local.
19. Derechos del personal al servicio de la Entidades Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.
20. La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Granada. Su organización política y administrativa.
21. Informática básica. Introducción al sistema operativo: El entorno Windows. Conceptos generales de Ofimática: Procesador de textos, Hoja de Cálculo y Bases de datos. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento. Internet: Principios generales de navegación.

OCTAVO. Calificación

La puntuación de todos los ejercicios será de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

NOVENO. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

La plaza de personal laboral que queda vacía como consecuencia de la funcionarización del personal laboral que la cubría queda amortizada de manera automática.

UNDÉCIMO. Retribuciones

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

DÉCIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El acceso a la función pública mediante la funcionarización del personal laboral, se regirá por lo establecido en las presentes bases, y en su defecto, por la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. En Laujar de Andarax, a 10 de junio de 2016. LA ALCALDESA PRESIDENTA Fdo.: ALMUDENA MORALES ASENSIO

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Laujar de Andarax, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Laujar de Andarax, a 10 de junio de 2016.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Almudena Morales Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2829/16

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D^a. Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Níjar, (Almería).

HACE SABER: Que a instancias de OLGA PEREZ VILLEGAS, se tramita en este Ayuntamiento Licencia Municipal de restaurante, en C/ Pocicas, 8, POZO DE LOS FRAILES, de este municipio (Expte. 811/2016).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36 del Real Decreto 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a efectos de que los que puedan resultar afectados por la mencionada actividad formulen las observaciones y alegaciones que estimen procedentes, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.P.

La consulta del expediente podrá realizarse en las oficinas de Urbanismo del Ayuntamiento, sitas en el Parque de Juan Aguirre Hernández, 1, de esta Villa, en horario de Lunes a Viernes de 9'00 a 13*30 horas.

Níjar, a 3 de junio de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Esperanza Pérez Felices.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3083/16

AYUNTAMIENTO DE PARTALOA

EDICTO

INFORMACION PÚBLICA Y AUDIENCIA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.-

En virtud del Informe Dictamen de carácter previo, dictado por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 29 de junio de 2016, por el que se somete a Estudio, Informe Examen de la Cuenta General Ejercicio 2015, previo Informe de INTERVENCION de fecha 23 de mayo de 2016.

De conformidad con lo establecido en el Art. 212.3 RDLg 2/04 5 marzo, “ la cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe”.

Se pone en conocimiento que la CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015, formada por la Intervención, así como el Informe – Dictamen de la Comisión, se somete a Exposición Pública por plazo POR PLAZO DE 15 DÍAS, DURANTE LOS CUALES Y OCHO MÁS LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR RECLAMACIONES, REPAROS U OBSERVACIONES, según lo dispuesto por el Art. 116 Ley 7/1985 2 abril LRBL, así como Regla 90.2 Orden 4042/2004 23 noviembre, Expediente el cual está a disposición de los Administrados, e Interesados, en Secretaría.

La publicación del presente en el BOP, determina el comienzo y la eficacia y ejecutividad del mismo.

En Partaloa, a veintinueve de Junio de 2016.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Peñuela González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2898/16

AYUNTAMIENTO DE TERQUE

EDICTO

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio 2015, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del núm. 3 art. 460 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Terque, a 17 de junio de 2016.

EL ALCALDE, José Nicolás Ayala Amate.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2881/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20140004009

Procedimiento: 1006/14

Ejecución N^o: 238/2016. Negociado: MRDe: D/D^a: MANUEL CORTES CORDERO

Contra: D/D\ : TAXIS TORSAN SL y FOGASA

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 238/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL CORTES CORDERO contra TAXIS TORSAN SL, en la que con fecha 14/06/16 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a Alfredo Moreno González.

En Almería, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/D^a MANUEL CORTES CORDERO y de otra como ejecutado/a TAXIS TORSAN SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 19/05/16 para cubrir la cantidad de 11.319,47 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número 169/15, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 15/09/15 de la misma empresa.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s TAXIS TORSAN SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.319,47 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el BANCO SANTANDER IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a TAXIS TORSAN SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2883/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20130005458

Procedimiento: 1317/2013

Ejecución N^o: 234/2016. Negociado: MRDe: D/D^a: VERONIQUE MENDYContra: D/D^a: HORTIPONIENTE 2007, SL y FOGASA

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núni. 234/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de VERONIQUE MENDY contra HORTIPONIENTE 2007, SL en la que con fecha 14/06/16 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a Alfredo Moreno González.

En Almería, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/D^a VERONIQUE MENDY y de otra como ejecutado/a HORTIPONIENTE 2007, SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 17/05/16 para cubrir la cantidad de 43.514,35 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número 297/14, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 20/03/15 de la misma empresa.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s HORTIPONIENTE 2007, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 43.514,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el BANCO SANTANDER IBAN ES55 0049-3569-92500-05800-1274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a HORTIPONIENTE 2007, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible..

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2884/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 314/2014 Negociado: A
N.I.G.: 0401344S20140001162
De: D/D^a. ANDRES RUBIO GALLARDO
Abogado: CARMEN ISABEL MARMOL GARCIA
Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y DOMISA SURESTE SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a. Alfredo Moreno González, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. ANDRES RUBIO GALLARDO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y DOMISA SURESTE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 23-05-2016 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 254/2016

En la Ciudad de Almería a veintitrés de Mayo de dos mil dieciséis.

El Ilmo. Sr. D. DIEGO MIGUEL ALARCON CANDELA, Magistrado- Juez del Juzgado de los Social Núm. Uno de los de Almería y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Habiendo visto los presentes autos núm. 314/14, seguidos entre partes, de la una como demandante D. ANDRES RUBIO GALLARDO, asistido por la Letrada D^a. Carmen Isabel Mármol garcia y de la otra como demanda la empresa DOMISA SURESTE asistido por el Letrado D. Francisco Lardón Castillo. En materia de reclamación de salarios.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. ANDRES RUBIO GALLARDO, frente a la empresa DOMISA SURESTE, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS (3.718 €), por los conceptos reclamados en su demandada, mas los intereses legales de la misma en la forma que se reseña en el Fundamento Jurídico cuarto de esta resolución y debo absolver y absuelvo al FONDO DE GARANTIA SALARIAL de la pretensión frente al mismo formulada, estimando la excepción de prescripción alegada por dicha Entidad.

Llévese testimonio literal de esta Sentencia a las Autos principales archivándose la misma en el legajo correspondiente, y notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el Art. 97.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente resolución pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de la misma, que deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMISA SURESTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a trece de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Alfredo Moreno González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2885/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 64/2016 Negociado: PR

N.I.G.: 0401344S20160000255

De: D/D^a. ROSA MARIA REDONDO PEREZ

Abogado: LAURA VALVERDE LOPEZ

Contra: D/D^a. MARIA PILAR FERNANDEZ RONTES**EDICTO**D/D^a Alfredo Moreno González, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA MARIA REDONDO PEREZ contra MARIA PILAR FERNANDEZ RONTES sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/06/16 del tenor literal siguiente:

DECRETOLetrado/a de la Administración de Justicia D/D^a Alfredo Moreno González.

En Almería, a diez de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En autos Despidos/ Ceses en general 64/2016 a instancia de ROSA MARIA REDONDO PEREZ frente a MARIA PILAR FERNANDEZ PONTES se señaló para la celebración del/de los acto/s de conciliación y juicio el día de la fecha.

SEGUNDO.- La demandada no se encuentra citada en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Conforme con lo establecido en el art. 83 de la L.R.J.S en relación con el art. 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar la suspensión de los actos señalados, y fijar nueva fecha para su celebración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Suspender el/los acto/s de conciliación y juicio, que venían señalados para el día de hoy, y señalo el próximo día 09/09/16 a las 11 horas, expidiéndose al efecto las cédulas de citación de las partes, así como los oficios necesarios para la práctica de la prueba instada.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA PILAR FERNANDEZ RONTES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a diez de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Alfredo Moreno González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3079/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1074/2015. Negociado: A.

N.I.G.: 0401344S20150004359.

De: D/D^a. FLOAREA SABO.

Abogado: PEDRO CARMONA SORIA.

Contra: D/D^a. GABRIEL MARTINEZ AGUILAR, RESTAURANTE GOLF PLAYA SERENA SL, RESTAURANTE NAGALU SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a Alfredo Moreno González, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1074/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FLOAREA SABO contra GABRIEL MARTINEZ AGUILAR, RESTAURANTE GOLF PLAYA SERENA SL, RESTAURANTE NAGALU SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21-6-16 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a ALFREDO MORENO GONZÁLEZ.

En ALMERIA, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado Sr. Carmona Soria, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo efecto, cítese de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo DIA 21 DE JULIO DE 2016 A LAS 12:00 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S^a. estime pertinentes.

Cítese a las empresas demandadas por medio de edictos y al Fondo de Garantía Salarial con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GABRIEL MARTINEZ AGUILAR, RESTAURANTE GOLF PLAYA SERENA SL y RESTAURANTE NAGALU SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Alfredo Moreno González.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2873/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 709/2015 Negociado: E

N.I.G.: 4109144S20150007635

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/D^a. JUSABER ALMERIA SLU

Abogado:

EDICTO

D/D^a. Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 709/2015 se ha acordado citar a JUSABER ALMERIA SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N^o 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JUSABER ALMERIA SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a trece de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2874/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 280/2014 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20140002962

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado:

Contra: D/Dª. CROSS MARBLE SL

Abogado:

EDICTO

Dª Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 11 de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 280/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CROSS MARBLE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Cross Marble S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 232,78 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado CROSS MARBLE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2886/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1259/2013 Negociado: MU
N.I.G.: 0401344S20130005147
De: D/Dª. MANUEL MORA MONCADA
Contra: D/Dª. JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS

EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1259/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL MORA MONCADA contra JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS sobre Procedimiento de CANTIDAD se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/01/16 CUYO ENCABEZAMIENTO Y FALLO SON COMO SIGUEN:

SENTENCIA NÚM. 27/2016

En Almería, a 26 de enero de 2016.

Visto por el Ilmo. Sr. D. ÓSCAR LÓPEZ BERMEJO, Juez del Juzgado de lo Social NÚM. 2 DE ALMERÍA el juicio oral promovido por D. MANUEL MORA MONCADA, frente a D. JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS (que no comparece), en acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que estimando la demanda por D. MANUEL MORA MONCADA, frente a D. JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS (que no comparece), en acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, y, en consecuencia, condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (4.646,42 euros), y de estos se le aplicará el 10% de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es firme, pues cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, conforme al art 191.2.g) LRJS, por ser de cuantía superior a 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. ÓSCAR LÓPEZ BERMEJO, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula.

Contra la anterior resolución se podrá interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación. Si recurriese deberá hacerlo según establece la Ley de Procedimiento Laboral en su caso particular. Los números de cuenta de este Juzgado Social nº 2, abiertos en Banco Banesto O.P., son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena "De recursos", nº 0232 0000 dígito 65 "seguido del número de expediente"; y acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 300 €, en la cuenta titulada "De Depósitos, 300 €", nº 0232 0000 dígito 36 "seguido del número del expediente". Adviértase a la parte que si deja transcurrir dicho plazo sin recurrir, se procederá al archivo de las actuaciones.

Igualmente a la hora de formalizar el recurso, la parte recurrente siempre que sea persona jurídica, esta obligada a ingresar en el Tesoro Publico, la tasa que impone la Ley 10/20132 de 20 de Noviembre de Tasas Judiciales y Orden de 13 de Diciembre 2012.

CUENTA DE CONSIGNACION Y DEPOSITO DEL JUZGADO SOCIAL 2

0232 0000 CLAVE NÚMERO DE PROCEDIMIENTO AÑO

CUENTA DE CONSIGNACIONES Y DEPOSITO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL 2

TRANSFERENCIA: IBAN-ES5500493569920005001274

OBSERVACIONES: 0232 0000 CLAVE NUM DE PROCEDIMIENTO AÑO

CLAVES

65- IMPORTE DE CONDENA

36- IMPORTE DE 300 EUROS PARA RECURRIR EN SUPPLICACIÓN

30- IMPORTE DE RECURSO DE REPOSICION

31- IMPORTE RECURSO DE REVISION

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a trece cía junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2887/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2016 Negociado: E2

N.I.G.: 0401344S20150003770

De: D/Dª. MARIA DEL MAR LLOBREGAT REQUENA

Abogado: ANTONIO JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Contra: D/Dª. TEXTIL PORTOCARRERO SLy FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL MAR LLOBREGAT REQUENA contra TEXTIL PORTOCARRERO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 14/03/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5200 euros en concepto de principal, , más la de 300 euros calculadas para intereses y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra ésta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). Ni obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la Oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para la admisión del recuso deberá previamente acreditarse constitución de deposito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 0232 0000 30 seguido del numero del expediente", salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº DOS. de ALMERÍA, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta- expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el Código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. OSCAR LÓPEZ BERMEJO. MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TEXTIL PORTOCARRERO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a diez de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2888/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 178/2015 Negociado: E2
N.I.G.: 0401344S20130003556
De: D/D^a. FRANCISCO JOSE SUAREZ GOMEZ
Abogado: ANA MARIA FERNANDEZ NAVARRO
Contra: D/D^a. TRANS EJISUR SL, INTERLOGISTICA 2010 SLy FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JOSE SUAREZ GOMEZ contra TRANS EJISUR SL, INTERLOGISTICA 2010 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/06/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 16/03/16 en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice: "Declarar al/a los ejecutado/s TRANS EJISUR y INTERLOGISTICA 2010 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional." debe decir "Declarar al/a los ejecutado/s TRANS EJISUR SL y INTERLOGISTICA 2010 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4861,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional."

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANS EJISUR SL y INTERLOGISTICA 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a diez de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3080/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 55/2016 Negociado: BG

N.I.G.: 0401344S20160000234

De: D/D^a. ISRAEL SUAREZ HERNANDEZ

Abogado: JOSE FRANCISCO LOPEZ GUILLEN

Contra: D/D^a. DIAZ MOLINA 2020 SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 55/2016 se ha acordado citar a DIAZ MOLINA 2020 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 10.45 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DIAZ MOLINA 2020 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3095/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 109/2016. Negociado: BG.

N.I.G.: 0401344S20160000449.

De: D/D^a. JUAN ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ.

Abogado: CARLOS MIGUEL BELMONTE FERNANDEZ.

Contra: D/D^a. LA COMEDIA TOSCANA SLU y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ contra LA COMEDIA TOSCANA SLU y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/05/2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a LUISA ESCOBAR RAMÍREZ.

En ALMERIA, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a JUAN ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ presenta demanda contra LA COMEDIA TOSCANA SLU y FOGASA.

SEGUNDO.- Se ha requerido a JUAN ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de CUATRO DIAS

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 25/04/16

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

- Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada en materia de DESPIDO Y CANTIDAD

- Señalar el próximo TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE CUARENTA Y CINCO HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar CON QUINCE MINUTOS DE ANTELACION ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio , y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales , y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado LA COMEDIA TOSCANA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 11 de diciembre, de protección de datos de carácter persona)”.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3102/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2016. Negociado: E2.

N.I.G.: 0401344S20150003546.

De: D/Dª. FALLOU DIOP.

Abogado: SILVIA MARIA MARTIN ARCOS.

Contra: D/Dª. NICOLAS ENRIQUE CASTRO GRIMA Y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FALLOU DIOP contra NICOLAS ENRIQUE CASTRO GRIMA Y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/6/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 16/06/16 dictada en los autos de Despido a favor de FALLOU DIOP contra la empresa NICOLAS ENRIQUE CASTRO GRIMA.

2.- En orden a la ejecución de la obligación de readmitir, obténgase informe de vida laboral de la parte actora a través del Sistema Informático de la Seguridad Social instalado en este Juzgado y óigase a las partes en COMPARECENCIA sobre los hechos de la no readmisión alegada. Cítense a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo día TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE Y CINCUENTA HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, se estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la Oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 0232 0000 30 "seguido del número del expediente", salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº DOS. de ALMERIA, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta- expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el Código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LOURDES CANTÓN PLAZA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL MORENO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a cinco de abril de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Luisa Escobar Ramírez.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2889/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA**EDICTO**

Don José Luis Torrecillas Vidal Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del presente Edicto, HACE SABER: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 313/14 aparece dictada SENTENCIA cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"SENTENCIA NÚM. 297-En Almería a 10 de Junio del dos mil dieciséis. Visto por mi el lltmo. Sr. D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de los de esta Ciudad y su Provincia, el juicio promovido sobre Reclamación de Cantidad por ANA AGUADO CASADO frente a A&Z meterraneanplant S.L.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Ana Aguado Casado debo condenar y condeno a la empresa A&Z Mediterraneanplant SL a abonar a la parte actora la cantidad de 9.570,36 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quién lo interpone, acredite haber consignado 300 €. En BANESTO sito e Paseo de Almería, Oficina 3085 c/c núm.0238000065031314. Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la c/c. núm. 0238000065031314 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA al demandado A&Z MEDITERRANEAPLANT S.L.. que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Roquetas de Mar (Almería) C/ Isleta del Moro, 16 expido el presente en Almería a 13 de Junio del dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO, José Luis Torrecillas Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3099/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 405/2016. Negociado: T1.

N.I.G.: 0401344S20160001733.

De: D/D^a. LAURA MARTINEZ HARO.

Abogado: FRANCISCO MORENILLA BELIZON

Contra: D/D^a. FADEO SLU y FOGASA.

Abogado:

**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el lltmo. Sr/Sra. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA, en los autos número 405/2016 seguidos a instancias de LAURA MARTINEZ HARO, contra FADEO SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a FADEO SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de JULIO de 2016 A LAS 10:40 HORAS, Conciliación a las 9,50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, 6^a PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FADEO SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En ALMERIA, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2876/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2016 Negociado: AL

N. I. G.: 0401344S 20130004724

De: D/D^a. DKHILL SIDI AINA

Abogado: MANUEL ARANDA MEDINA

Contra: D/D^a. SHASA MULTISERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2016 a instancia de la parte actora D/D^a DKHILL SIDI AINA contra SHASA MULTISERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9/6/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a María José Sáez Navarro.

En Almería, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/los ejecutado/s SHASA MULTISERVICIOS SL, CIF. B04668265, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n^o de cuenta de este Juzgado n^o debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado SHAS A MULTISERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2877/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2016 Negociado: AL

N.I.G.: 0401344S20160000718

De: D/D^a. JOAQUÍN SANCHEZ MARTINEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. TALLERES LA MEZQUITA SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ contra TALLERES LA MEZQUITA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/5/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a. María José Sáez Navarro.

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s TALLERES LA MEZQUITA SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n^o de cuenta de este Juzgado n^o debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES LA MEZQUITA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2878/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1228/2015 Negociado: SA

N.I.G.: 0401344S20150005066

De: D/D^a. FRANCISCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. AUTOESCUELA ALMERIA SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ contra AUTOESCUELA ALMERIA SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9/06/2016 del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

En la Ciudad de Almería, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

Don Juan Antonio Boza Romero, Juez del Juzgado de lo Social n^o 4 de Almería y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA N^o 317/2016

Vistos por mí, D. Juan Antonio Boza Romero, Juez del Juzgado de lo Social n^o 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social, sobre despido, extinción de contrato por voluntad del trabajador y reclamación de cantidad, promovidos por Dña. FRANCISCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ, que compareció asistida por el Letrado D. Antonio López-Cuadra Rojas, frente a la empresa AUTOESCUELA ALMERÍA SA, que no compareció pese a estar citada en legal forma. También fue emplazado el FOGASA, que compareció representado y asistido por el Letrado D. Francisco Lardón Castillo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de noviembre de 2015 se presentó, y el día 27 de noviembre de 2015 tuvo entrada en este Juzgado, demanda por extinción de contrato de trabajo por voluntad del trabajador y reclamación de cantidad frente a la demandada en la que, después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma. El día 29 de enero de 2016 se presentó, y el día 4 de febrero de 2016 tuvo entrada en este Juzgado, demanda por despido.

SEGUNDO.- Admitidas a trámite las demandas, se acordó la acumulación de las mismas para que se resolvieran en un solo juicio, para lo cual se citó a las partes y a los actos de Conciliación y Juicio, que finalmente tuvieron lugar el día 8 de junio de 2016, con la comparecencia indicada en el encabezamiento y manifestaciones que obran en el acta. En el acto del juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, aclarando que el salario a efectos de despido era de 45,47 euros diarios y que la cantidad final reclamada por salarios debidos era de 19.645,13 euros, más el 10% de interés por mora, y solicitó el dictado de sentencia de acuerdo con el suplico de la misma, previo recibimiento del pleito a prueba, especificando que solicitaba con carácter principal la pretensión relativa a la demanda de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador. El FOGASA no se opuso a los hechos de la demanda y contestó alegando que la empresa demandada se encontraba sin actividad y solicitó, en cuanto a la acción de despido, la extinción de la relación laboral a la fecha del despido. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en soporte apto para la reproducción de la imagen y del sonido, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, Dña. Francisca del Pilar Hernández Fernández, mayor de edad, con DNI n^o 27.536.472-K, ha venido prestando servicios retribuidos por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, domiciliada en Almería, mediante contrato de trabajo indefinido ordinario a tiempo completo, con antigüedad desde el 1 de febrero de 2001, categoría profesional de profesora de formación vial y salario bruto mensual, incluida parte proporcional de pagas extra, de 1.364,03 euros (diario de 45,47 euros) -Informe de vida laboral y nóminas aportadas por la parte actora-.

SEGUNDO.- En fecha 22 de diciembre de 2015, la empresa demandada notificó a la actora carta de despido con el siguiente tenor literal:

"Muy Sra Nuestra.:

Mediante el presente escrito lamentamos comunicarle que la empresa se ha visto obligada a proceder a la extinción y resolución de la relación laboral que mantiene usted con la misma al amparo de lo dispuesto en el art. 52.c) ET en relación con el art. 51.1 del mismo texto legal, motivada principalmente por la mala situación económica por la que atraviesa, que obligan a adoptar medidas de reestructuración de su plantilla, con el fin de ajustar los gastos fijos de la sociedad a sus ingresos reales; extinción que tendrá efectos el día 31 de diciembre de los corrientes. En dicha fecha se procederá a causar su baja en la empresa ante la TGSS, disponiendo de la documentación necesaria en las oficinas de la empresa a efectos de solicitar las prestaciones que pudieran corresponderle y disfrutando de su período vacacional desde el día de hoy.

[...]

Como usted bien conoce, esta decisión se ha venido demorando en el tiempo tanto como le ha sido posible a la empresa y viene fundamentada en la grave situación económica en que nos encontramos, como consecuencia de distintos factores, entre los que haya que mencionar que lógicamente la actividad de autoescuela no ha sido ajena a la grave crisis económica en la que estamos inmersos desde hace varios años. En nuestra actividad, esta situación se ha visto agravada por la concurrencia en el sector de distintas entidades a través de cursos subvencionados (gratuitos para el cliente), la creciente competencia de establecimientos y precios, con evidente repercusión todo ello en ventas y márgenes productivos. Todo ello supone una enorme dificultad para situar nuestro volumen de negocio en niveles de rentabilidad, sin que quepa esperar cambios a corto plazo.

Aún cuando los hechos descritos nos consta que son conocidos por Vd., le detallamos las magnitudes económicas más significativas de los últimos ejercicios:

- En el año 2012, el importe neto de la cifra de negocios ascendió a 158.992,97 €. el total de gastos de personal superó la cifra de ingresos, cifrándose en -268.919,73 €, cerrando dicho ejercicio con un resultado de pérdidas por importe de -183.976,44 €.

- En el ejercicio 2013, el importe neto de la cifra de negocios descendió a 124.238,56 €. a pesar de las medidas de reducción de gastos, los gastos de personal superaron nuevamente los ingresos, cifrándose en -193.568,30, las pérdidas de 2013 ascienden a -126.612,35 €.

- Al cierre del último ejercicio económico, el pasado año 2014, de las Cuentas Provisionales se desprende un importante descenso en el importe neto de la cifra de negocios, hasta situarse en 85.005,40 €. Los gastos de personal ascienden a -179.491,30 €, siendo las pérdidas de este ejercicio de -138.463,16 €.

- Durante el presente ejercicio 2015, a pesar de los despidos llevados a cabo y de la reducción del gasto, el desplome en el número de matriculaciones y las deudas acumuladas hacen imposible el mantenimiento de la actividad con los recursos actuales, viéndonos obligados a llevar a cabo drásticas medidas de recorte. El número de trabajadores que actualmente mantiene la empresa no es proporcional a la demanda de prestación de servicios. Así, de la Cuenta de Explotación de la empresa al cierre del tercer trimestre del 2015, se desprenden nuevas pérdidas acumuladas en el presente ejercicio por importe de -183.818 €, lo que evidencia de situación económica negativa, real, actual y efectiva de la empresa.

Constan depositadas en el Registro mercantil las cuentas correspondientes a los ejercicios señalados y tiene usted a su disposición en la empresa copia de las mismas, así como de los impuestos trimestrales del presente ejercicio para su comprobación.

Las magnitudes descritas evidencian el desajuste entre ingresos y gastos de la empresa y la sobredimensionalidad de su plantilla, siendo los de personal la partida de gastos más importante de la actividad, sin que se corresponda actualmente con la demanda de servicios.

Dada su antigüedad, desde el 1 de Febrero de 2001, y su salario mensual, cuya cuantía asciende a 1.364,03 € (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias), la indemnización que, salvo error (que subsanaríamos en cuanto fuese apreciado) y según nuestros cálculos le corresponde percibir asciende a //13.565,06 €/€. No obstante, al amparo de lo previsto en el art. 53.l.b) del ET, ponemos en su conocimiento que, dada la falta de liquidez de la empresa, no nos es posible poner ese importe a su disposición en estos momentos, sin perjuicio de su derecho a exigirla cuando tenga efectividad la decisión extintiva.

La falta de liquidez es consecuencia de la cuantía de pérdidas acumuladas, lo que conlleva la falta de metálico suficiente para afrontar el abono de la indemnización. Como usted ya conoce, conforma esta situación el hecho de que en esos momentos la empresa no pueda hacer frente al abono regular de los salarios, ni a los aplazamientos concedidos por la AEAT y demás gastos corrientes de la actividad, lo que ha provocado incluso el embargo de cuentas y bienes por parte de la Administración Tributaria, lo que imposibilita en el presente momento la puesta a su disposición de cantidad alguna.

Lamentamos la decisión adoptada y agradeciéndole los servicios prestados a la empresa, rogamos firme el recibí de la presente, en exclusiva prueba de conformidad." -Documental que acompaña a la demanda de despido-, sin que conste la puesta a disposición por parte de la demandada de indemnización alguna a favor de la parte actora ni tampoco la falta de liquidez de la empresa en el momento de notificación del despido.

TERCERO.- La parte actora no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior al despido, cargo alguno de representación legal o sindical de los trabajadores -Hecho no controvertido-,

CUARTO.- La empresa demandada adeuda a la parte actora, en concepto de salarios por el periodo correspondiente entre el mes de octubre de 2014 al 31-12-2015, la cantidad bruta total de 19.645,13 euros, con el desglose que consta en los hechos segundo de la demanda de extinción de contrato y quinto de la demanda de despido, que se dan por reproducidos.

QUINTO.- En fecha 1 de octubre de 2015, la actora presentó demanda de conciliación ante el CMAC frente a la empresa demandada en reclamación de cantidad y extinción de contrato por voluntad del trabajador, celebrándose el acto el día 21 de octubre de 2015, al que no compareció la empresa estando debidamente citada, con el resultado de "INTENTADO SIN EFECTO" -Documental que acompaña a la demanda-.

SEXTO.- El día 5 de enero de 2016, se presentó papeleta de conciliación ante el CMAC frente a la empresa demandada por despido y reclamación de cantidad, celebrándose el acto el día 25 de enero de 2016, al que no compareció la empresa demandada pese a estar citada en legal forma y con las advertencias del art. 66 LRJS, con el resultado de "INTENTADO SIN EFECTO" -Documental aportada con la demanda de despido-.

SÉPTIMO.- A fecha 15-1-2016, la empresa demandada se encuentra dada de baja en la seguridad social y sin trabajadores - Documental aportada por el FOGASA-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97.2 LRJS, los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, de los elementos de convicción y de las pruebas propuestas y practicadas en juicio, consistentes en la documental aportada por las partes comparecientes y el interrogatorio de la empresa demandada, que

no compareció pese a estar citada en debida forma, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.2 LRJS, ha de tenerse por confesa respecto a aquellos hechos cuya carga de la prueba le corresponda.

Efectivamente, tal precepto establece una confesión presunta de carácter legal de reconocimiento de los hechos base de la pretensión de la parte actora, en que del hecho de la incomparecencia no justificada deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión contraria, por falta de fundamento de una posición procesal de oposición. Tal presunción es en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le atribuye al Juez y no de obligación que se le impone; y de donde deriva asimismo la doctrina de antiguo mantenida de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (SSTS, Sala I, 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre otras), por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exige al actor probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, y al demandado los impeditivos o extintivos del mismo, según constante jurisprudencia, dado que todo hecho que quiera hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales ha de ser objeto de la oportuna prueba, sin más excepción que la de tratarse de hechos notorios, o que se encuentren favorecidos por alguna presunción legal o hayan sido reconocidos expresa o tácitamente por la parte obligada a ello (STS 27/2/65).

SEGUNDO.- En esta Sentencia han de analizarse tres acciones ejercitadas, a su vez, cada una de ellas, a través de dos procesos independientes. Dichos procesos independientes que se acumularon para que fueran resueltos de forma conjunta son un proceso de extinción de contrato y reclamación de cantidad, en el que la demanda relativa al mismo se interpuso el día 25 de noviembre de 2015, y otro proceso de despido y reclamación de cantidad, en el que la demanda relativa al mismo se interpuso el día 21 de enero de 2016 habiéndose producido el despido el día 31 de diciembre de 2015.

En este sentido, el art. 32.1 LRJS, establece que "Cuando el trabajador formule por separado demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el juzgado que conoce del asunto.

En este supuesto, cuando las acciones ejercitadas están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia deberá analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes, dando respuesta en primer lugar a la acción que considere que está en la base de la situación de conflicto y resolviendo después la segunda, con los pronunciamientos indemnizatorios que procedan. Si las causas de una u otra acción son independientes, la sentencia debe dar prioridad al análisis y resolución de la acción que haya nacido antes, atendido el hecho constitutivo de la misma, si bien su estimación no impedirá el examen, y decisión en su caso, de la otra acción."

Sobre esta cuestión, la STSJ de Cataluña, de 9 de diciembre de 2010, dice que "Tales criterios de resolución son distintos, para los supuestos en que las causas de las dos acciones sean las mismas, o cuando, dicho en términos de la sentencia de 23 de diciembre 1996, "las conductas cruzadas de las partes en litigio correspondan a una misma situación de conflicto", que para aquellos otros supuestos en que el incumplimiento empresarial que se alegue para fundar la voluntad resolutoria del trabajador nada tenga que ver con la falta que se imputa a este en la carta de despido, es decir, cuando las causas de una y otra acción son independientes.

Cuando las dos acciones que se ejercitan están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia citada de 23-12-96 estableció que la sentencia de instancia debe analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes; pero que ello no excluye, como precisa el artículo 106.1 LPL, que deban quedar indemnes las garantías que, respecto a alegaciones, prueba y conclusiones, se hallan establecidas para el proceso de despido; ni quiere decir que haya de decidirse las dos acciones a la vez, sino que la sentencia debe dar repuesta en primer lugar a la que acción que considere que está en la base de la situación del conflicto y luego habrá de pronunciarse también sobre la segunda acción y emitir el pronunciamiento correspondiente para determinar las indemnizaciones, en caso de que éstas procedan."

En el presente caso, tanto la acción de extinción del contrato de trabajo como la de despido objetivo derivan aparentemente de una misma situación de conflicto: la crisis económica por la que atravesaba la empresa demandada, que se encontraba en el origen de los impagos de los salarios de la actora y que a la vista de la carta de despido dio lugar a su posterior despido por causas económicas. De esta manera, como la demanda por extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador se interpuso con anterioridad a que se produjera el despido, cabe analizar primeramente la demanda de extinción voluntaria del contrato de trabajo por voluntad de la trabajadora.

En este sentido se pronuncia la STSJ de Cantabria, de 12 de febrero de 2014, según la cual, "Como se indica en la recurrida, en atención a lo preceptuado en el art. 32 de la LRJS, cuando el trabajador formula por separado demandas por alguna de las causas previstas en el art. 50 del ET y por despido, la demanda que promovida posteriormente se acumulará a la primera, de oficio o a petición de cualquiera de las partes. Debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio (a estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el juzgado que conoce del asunto).

En este supuesto, cuando las acciones ejercitadas están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia deberá analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes, dando respuesta en primer lugar a la acción que considere que está en la base de la situación de conflicto y resolviendo, después, la segunda, con los pronunciamientos indemnizatorios que procedan (SSTS S 4ª de fecha 25-1-2007, rec. 2851/2005; 10-7-2007, rec. 604/2006, con la necesaria ponderación de la vigente redacción del art. 56 del ET, que no prescribe salarios de tramitación en despido declarado improcedente, sin readmisión del trabajador).

Aquí, ambas acciones, están fundadas en la misma causa, impagos o retrasos de salarios por causas económicas, notificadas en la carta de despido objetivo al demandante. Luego, es procedente analizar primero, la de extinción por ser planteado la

conciliación en enero de 2013, y en demanda de 13 de febrero del mismo año; cuando, el despido comunicado lo es con efectos desde el 3 de marzo de 2013, notificado el 15 de febrero de 2013."

TERCERO.- Procedería, por tanto, a continuación, entrar a analizar la acción de extinción voluntaria del contrato de trabajo por incumplimiento grave del empresario de la obligación de abono de los salarios debidos, prevista en el art. 50.1 b) ET y también, necesariamente, la acción de reclamación de cantidad por salarios debidos.

De esta manera, han de resolverse en este caso dos acciones ejercitadas por la parte actora, la acción de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador y la acción de reclamación de cantidad, que también se ejercitó junto con la demanda de despido abarcando un periodo mayor, la cual habrá de analizarse primero dado que de la estimación de ésta puede derivar el éxito de aquélla, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos, puesto que la solicitud del trabajador de extinción del contrato se basa en la causa prevista en el apartado b) del art. 50.1 ET, esto es, en la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado, el cual se pide a través de la acción de reclamación de cantidad.

Por tanto, centrando la cuestión, en primer lugar, en el análisis de la acción de reclamación de cantidad relativa a los salarios dejados de percibir por la parte actora en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2014 a diciembre de 2015, ambos inclusive, hay que decir que, conforme al art. 4.2 f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (art. 26 ET).

En este sentido, por lo que a la carga probatoria que a la parte actora incumbe, una vez acreditada por la misma tanto la existencia de la relación laboral que le vinculaba a la empresa demandada en el período de tiempo a que se contrae la reclamación así como el devengo de las cantidades solicitadas y el impago de las mismas por la empresa demandada, dado que por su incomparecencia no lia acreditado el pago de cantidad alguna en concepto de salario, hay que concluir que la empresa demandada adeuda a la parte actora, en concepto de salarios por el periodo correspondiente entre el mes de octubre de 2014 al 31-12-2015, la cantidad bruta total de 19.645,13 euros, con el desglose que consta en los hechos segundo de la demanda de extinción de contrato y quinto de la demanda de despido, que se dan por reproducidos.

CUARTO.- En materia de intereses relativos a los salarios adeudados, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón del 10% sobre la cantidad adeudada, al tener toda ella el carácter de deuda salarial.

QUINTO.- Una vez analizada la acción de reclamación de cantidad y acreditados los impagos de salario en la cuantía establecida en el fundamento anterior, procede, a continuación, el análisis de la acción ejercitada por la actora relativa a la extinción de contrato por incumplimiento grave del empresario, sobre la base del art. 50.1 b), ET, según el cual "Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato: [...] b) La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.

[...] 2. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente."

A la vista de este artículo, el impago del salario o el retraso en el abono del mismo es causa de extinción del contrato, con la obligación empresarial de abonar la indemnización correspondiente al supuesto del despido improcedente. Hay que decir que, para que pueda aplicarse dicho precepto, en primer lugar, la deuda ha de ser real y no controvertida, esto es, no han de existir discrepancias sobre su existencia o su cuantía, ha de estar vencida y ser exigible. En el presente caso, no existen discrepancias en cuanto a la existencia de la deuda, la cual está vencida y es exigible, en virtud de lo analizado en el fundamento anterior, por lo que ha de entenderse que se cumple con este primer requisito exigido para poder solicitar la extinción del contrato de trabajo.

En segundo lugar, los retrasos o impagos han de tener gravedad y trascendencia, exigencia que se conecta con su reiteración y persistencia (STS 10-6-09, 9-12-10, 26-7-12, 25-1-99 o 9-12-10). En este sentido, se han considerado que no tiene suficiente gravedad el relativo a un único mes (STS 21-6-86) o el relativo a tres meses de salario y una paga extraordinaria en el marco de una relación laboral vigente durante veinte años (STS 25-9-95). Tampoco por el impago de un mes y el cobro fraccionado de los 6 restantes no pueden considerarse relevantes y graves en la situación económica actual de importantes restricciones crediticias (STS 5-3-2012). En el presente caso, no es controvertida la existencia de la deuda salarial en cuanto a su realidad y cuantía, vencimiento y exigibilidad, abarcando un periodo de impagos de 15 meses, lo que, a la vista de la doctrina citada, supone considerar que dichos impagos tienen suficiente gravedad y trascendencia y justifica que la parte actora pueda exigir la extinción de la relación laboral con derecho a la indemnización correspondiente al despido improcedente.

SEXTO.- cabe entrar a valorar, a continuación, el fondo del asunto en cuanto al análisis de la acción de despido y, en este sentido, comprobar, a la vista de la demanda interpuesta, si se cumplen los requisitos de forma y fondo del despido objetivo previstos en el art. 53.1 ET cuyo incumplimiento alega la parte actora en su demanda, teniendo en cuenta que la causa del despido objetivo de los trabajadores es la económica prevista en el art. 52 c) ET.

En este sentido, en cuanto a los requisitos de forma del despido por causas objetivas, el art. 53.1 ET dice que "La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes:

Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

Cuando la decisión extintiva se fundare en el artículo 52, c), de esta Ley, con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir de aquél su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva. Concesión de un plazo de preaviso de

quince días, computando desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo. En el supuesto contemplado en el artículo 52,c), del escrito de preaviso se dará copia a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.

Para el caso del despido, el art. 105.1 LRJS impone al demandado la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido, lo cual no exime a la parte actora de probar el hecho de la existencia de la relación laboral, sus características, así como especialmente el hecho mismo del despido. Efectivamente, la STSJ de Madrid, de 5 de noviembre de 2012 dice que "Corresponde al actor la prueba del hecho del despido, a tenor del art. 217.2 LEC, porque de tal hecho se desprenden los efectos jurídicos correspondientes a las pretensiones de la demanda (declaración de su nulidad o improcedencia con las consecuencias legalmente inherentes, que afectan no solamente a la empresa sino también, en los supuestos legalmente establecidos, al Fondo de Garantía Salarial y a la entidad gestora de la prestación de desempleo). A la parte demandada, con arreglo al art. 217.3 LEC y 105.1 y 2 LPL, corresponde la prueba de la circunstancia alegada para proceder al despido o extinción, que de demostrarse justificaría la declaración de procedencia o de inexistencia del despido, pero para ello es lógicamente previa e indispensable la prueba del hecho del despido."

En el presente caso, la relación laboral y circunstancias profesionales de la demandante aparecen acreditadas documentalmente, tal y como consta en el hecho probado primero.

Asimismo, debe tenerse por probado el despido ocurrido el día 31-12-2015, día que se establece como el de efectos del despido que se expresa en la carta de despido entregada a la parte actora el día 22-12-2015, sin que se haya acreditado, por la incomparecencia de la empresa demandada, la causa económica y organizativa del despido alegada por la empleadora en la mencionada carta de despido, al amparo de lo establecido en el art. 51 ET, tal y como exige el art. 105.1 LRJS, y sin que se haya acreditado tampoco la puesta a disposición de la parte actora de la indemnización debida de 20 días por año de servicio en el momento de la notificación a la misma de la carta de despido ni se haya justificado la falta de liquidez en el momento de notificación de la carta de despido, todo ello tal y como exige el art. 53 ET y la jurisprudencia relativa a la materia, según la cual el incumplimiento de la obligación de abono simultáneo de la indemnización a la comunicación extintiva conduce a la declaración judicial de improcedencia del despido objetivo y no es susceptible de subsanación posterior (STS 26-7-2005).

Por lo anteriormente expuesto, procede declarar, sin más, la improcedencia del despido operado por la empresa, a tenor de lo establecido en el art. 53. 4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 108 de la LRJS y con los efectos que asimismo disponen el art. 56 del E.T. y el art. 110 de la LRJS y demás preceptos concordantes.

Todo lo expuesto deriva en la estimación de las demandas interpuestas, debiendo declarar la extinción de la relación laboral a la fecha de la sentencia con derecho a la indemnización correspondiente al despido improcedente, tal y como establece el art. 50.2 ET, por haberse solicitado con carácter principal la extinción de la relación laboral por efecto de la estimación de la demanda de extinción de la relación laboral por voluntad del trabajador y tener carácter subsidiario la pretensión relacionada con la acción de despido interpuesta.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando las demandas formuladas por Dña. FRANCISCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNÁNDEZ frente a la empresa AUTOESCUELA ALMERÍA S.A., debo declarar la extinción la relación laboral que unía a las partes con fecha de 9 de junio de 2016 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que abone a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 29.054,96 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 19.645,13 euros, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido el mes de octubre de 2014 al 31-12-2015, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre esta cantidad.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del FOGASA, dada su condición de interviniente adhesivo, sin perjuicio del cumplimiento de sus responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Juez D. Juan Antonio Boza Romero, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOESCUELA ALMERIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a diez de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2879/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2016 Negociado: AL

N.I.G.: 0401344S20160000718

De: D/D^a. JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. TALLERES LA MEZQUITA SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ contra TALLERES LA MEZQUITA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 7/3/16 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Almería, a siete de marzo de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9006,36 euros en concepto de principal, más la de 1801,26 euros, calculadas para intereses y gastos, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes con significación de que contra la misma caber recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenido en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en BANCO DE SANTANDER N^o ES55 0049 3569 92 0005001274. CONCEPTO: Expediente 2926- 0000-30-n^o Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición" consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15^a de la LOPJ).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo Sr. D. JUAN ANTONIO BOZA ROMERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA. Doy fe.

EL JUEZ

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D/D^a Mercedes Daza García.

En Almería, a siete de marzo de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, suficientes para cubrir la cantidad de 90006,36 €, en concepto de principal, más la de 1801.26 € que provisionalmente se fijan para intereses, costas y gastos, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2. 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 249 de la LJS y 589.1 de la LEC, requiérase al ejecutado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y relacione todo tipo de cuentas bancarias adscritas a la actividad empresarial que mantiene en la actualidad, con el apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele al amparo de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución. Realizar embargo de cuentas a la vista mediante el Punto Neutro Judicial.

El embargo de los créditos por las que pudiera resultar acreedora la parte demandada frente a las empresas relacionadas en el informe de bienes recabado, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

El embargo de las cantidades que le pueda corresponder percibir a la ejecutada en concepto de devolución por liquidación del Impuesto sobre Beneficios Anticipados, hasta cubrir las cantidades adeudadas, procediéndose a su retención a través del Punto Neutro Judicial.

Recabar del Servicio de Índices de Registros de la Propiedad, a través de la aplicación informática del P.N.J -CORPME-, informe de los bienes inmuebles que figuren en su caso a nombre del demandado.

Hacer saber a la actora que el informe de bienes se encuentra a disposición de dicha parte para su consulta e instrucción en la Secretaría del Juzgado.

Para el embargo de los vehículos que se interesen, hágase saber a la parte solicitante que sólo se procederá a su embargo, si se compromete a hacerse cargo de los mismos, y a costear su depósito o en su defecto, a nombrar depositario.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES LA MEZQUITA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2880/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 209/2015 Negociado: MC
N.I.G.: 0401344S20130006602
De: D/D^a. DIEGO MARQUEZ HARO
Contra: D/D^a. INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO
Abogado:

EDICTO

D^a María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2015 a instancia de la parte actora D. DIEGO MARQUEZ HARO contra INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 14/07/2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a MARÍA JOSÉ SÁEZ NAVARRO.

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. DIEGO MARQUEZ HARO y de otra como ejecutada INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 23065 EUROS.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha ciado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 4600 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el Art 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n^o de cuenta de este Juzgado n^o ES5500493569920005001274 PARA EL EXPEDIENTE 292600006430915 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.